

Adjunto A

**Organización de Aviación Civil Internacional
Comisión Latinoamericana de Aviación Civil**

Proyecto Regional RLA/99/901
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Proyecto de Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos

LAR 11
Desarrollo, emisión y enmienda de las LAR

Revisión: Versión 1
Septiembre de 2002

INDICE

PARTE 11 - REGLAS DE CONSTRUCCION

PREAMBULO	(I)
SUBPARTE A GENERALIDADES	11-1
11.001	¿A quién aplica esta Parte?..... 11-1
11.005	¿Cuál es el significado de los términos que se usan?..... 11-1
11.010	¿Qué es el Archivo Central del Sistema (ACS)?..... 11-2
11.015	¿Quién es responsable de la documentación y su archivo?..... 11-3
11.020	¿Bajo qué condiciones se accede a la información?..... 11-3
SUBPARTE B REGLAS DE CONSTRUCCION	11-4
11.025	¿Qué prescribe esta Subparte?..... 11-4
11.030	¿Cuáles son los principios de construcción LAR?..... 11-4
11.035	¿Qué reglas se aplican para el uso de un lenguaje claro en la redacción de las LAR? 11-4
11.040	¿Cuáles son las reglas para el uso de definiciones y términos?..... 11-5
11.045	Unidades de medida 11-5
11.050	¿Cómo se estructuran y numeran las LAR?..... 11-5
11.055	¿Cuál es el formato de presentación LAR?..... 11-7
SUBPARTE C PROCESAMIENTO DE LAS LAR.....	11-8
11.160	¿A qué aplica esta Subparte? 11-8
11.165	¿Cómo se desarrolla una nueva LAR? 11-8
11.170	¿Qué es un PDE y cómo se modifica una LAR?..... 11-8
11.175	¿Cómo se incorporan las enmiendas a los Anexos en las LAR? 11-9
11.180	¿Qué es la Circular de Asesoramiento y qué contiene? 11-9
11.185	¿Cuál es el mecanismo de consulta a la industria?..... 11-9
11.190	Adopción de las LAR11-10
11.195	¿Cómo declara un Estado sus diferencias con las LAR?.....11-10
11.200	¿Qué es la exención y cuál es su procedimiento?11-10
11.200(a)	Autoridad para la emisión de una exención11-10
11.200(b)	Solicitud y justificación11-10
11.200(c)	Emisión de la exención.....11-10
11.200(d)	Negación de la solicitud de exención11-11
11.200(e)	Reconsideración de una negación11-11

Subparte A: Generalidades y Definiciones

11.001 ¿A qué y quién es aplicable esta Parte?

- (a) Esta Parte de las regulaciones se aplica a la formulación, emisión, modificación, enmienda o exención de las Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LAR).
- (b) Es aplicable a los Estados participantes en el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (El Sistema) listados a continuación:
- (c) Prescribe los requerimientos aplicables para:
 - (1) El archivo de la documentación relativa a la formulación y emisión de las LAR.
 - (2) Sus reglas de construcción.
 - (3) Su estructura, numeración y formato de presentación.
 - (4) Los requisitos y procedimientos para su formulación, emisión, modificación, enmienda o exención.

11.005 ¿Cuál es el significado de los términos que se usan en esta regulación?

- (a) Para los fines de esta regulación, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:
 - (1) **Adopción.-** Es el proceso que implica en cada Estado el recibir, haciéndolos propios, las regulaciones, requisitos, métodos y procedimientos desarrollados por el Sistema.
 - (2) **Autoridad de Aviación Civil (AAC).-** Organismo nacional de cada Estado que, a través del conjunto de funciones que realiza como autoridad de aplicación (autoridad aeronáutica), verifica el nivel de conocimientos e

idoneidad del personal que ejerce funciones aeronáuticas y garantiza la confiabilidad del material de vuelo y todo lo conexo, necesario para la seguridad operativa de la actividad aeronáutica civil nacional e internacional. Asimismo, otorga licencias, certificados y aprobaciones requeridas.

- (3) **Certificación.-** (de un producto, servicio, organización o persona) es el reconocimiento técnico y legal de que el producto, servicio, organización o persona, cumple con todos los requisitos aplicables.
- (4) **Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC).-** Documento por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.
- (5) **Circular de asesoramiento.-** Es el documento emitido por el Comité Técnico del Sistema (Comité Técnico), cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o de servir de guía para el cumplimiento de requisitos.
- (6) **Comité Técnico del Sistema.-** es aquel integrado por expertos que cumplen los requisitos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de licencias al personal, operación de aeronaves, aeronavegabilidad, que realizan las funciones establecidas en el reglamento del Sistema.
- (7) **Coordinador.-** Es el representante de la Oficina Regional de Lima, a cargo de la coordinación general del Sistema. Cuenta con el apoyo técnico y logístico de las Oficinas Regionales (México y Lima) y del Comité Técnico, según sea necesario, actuando de conformidad con los procedimientos y directrices pertinentes de la OACI, los

- procedimientos del Sistema y su reglamento.
- (8) **Diferencia.-** Es la desviación respecto de las LAR, que cualquier Estado participante listado en 11.001(b), considere impracticable cumplir o adoptar ya sea total o parcialmente.
- (9) **Enmienda.-** Es la actualización de cualquiera de las LAR, basada en las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPs), que emite la OACI en función a los Anexos.
- (10) **Estado participante.-** Es el Estado que ha formalizado su adhesión al Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), notificando a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil su deseo de integrarse al mismo, aceptando lo establecido en el acuerdo para la implantación del SRVSOP y que ha suscrito el documento del Proyecto RLA/99/901.
- (11) **Exención.-** Es el privilegio temporal que otorga la autoridad que certifica a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación legal que tiene para el cumplimiento de una regla o parte de ella, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención.
- (12) **Explotador.-** Persona u organización que se dedica, o propone dedicarse a, la explotación de aeronaves o servicios relacionados.
- (13) **Grupo de Trabajo del Sistema (GTS).-** Es aquel constituido por técnicos expertos en cada una de las áreas de aeronavegabilidad, licencias al personal, y operación de aeronaves, nombrados por la AAC de cada Estado participante. Se constituye como contraparte del Comité Técnico para revisar y enmendar las normas, regulaciones y procedimientos armonizados, conforme sea necesario.
- (14) **Junta de Certificación del Sistema (JCS).-** Es el conjunto de expertos ad hoc, proporcionados por uno o más Estados participantes para la certificación de un producto, servicio, organización o persona. La JCS ejerce sus funciones según el área de su competencia, siendo éstas, licencias al personal, operación de aeronaves aeronavegabilidad. Su nombre debe estar de acuerdo al área de su competencia, por ejemplo: JCS-OPS o JCS-AIR, si se tratara de la Junta ad hoc de Certificación de Operaciones o de Aeronavegabilidad respectivamente.
- (15) **Junta General.-** Es la que está conformada por un representante de cada Estado participante, preferentemente quien tenga la responsabilidad de la administración de la seguridad operacional de la aviación civil de su Estado. Cumple las funciones establecidas en el Reglamento del Sistema.
- (16) **LAR Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas.-** Es el conjunto ordenado de reglas, preceptos, requisitos, métodos y procedimientos convenidos por los Estados miembros del Sistema, con la finalidad de implementar los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional en la Región, armonizando la normatividad aeronáutica internacional.
- (17) **Modificación.-** Es aquella que surge de la iniciativa de: el Comité Técnico, los GTS, las AAC o las personas u organizaciones que así lo propongan. La modificación es distinta a la enmienda, la que se deriva de una enmienda a los SARPs.
- (18) **Propuesta de desarrollo o enmienda (PDE).-** Es el documento a través del cual se formula, modifica o enmienda una LAR.
- (19) **Reservado(a).-** Es el espacio que permitirá en el futuro, insertar dentro de la estructura de las LAR disposiciones vinculadas a aquellos

temas normados por la regulación, siguiendo un orden lógico.

(20) **Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (El Sistema).**- Es el organismo que agrupa a los Estados del norte, centro y sur del continente Americano y el Caribe, miembros de la OACI y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Cumple con la misión y los objetivos establecidos en su reglamento.

11.010 ¿Qué es el Archivo Central del Sistema (ACS)?

- (a) Todos los documentos generados por el Comité Técnico, los GTS, organizaciones o personas, relacionados al desarrollo, modificación, enmienda, diferencia y exención, de las LAR deben ser conservados en un Archivo Central del Sistema (ACS).
- (b) El Archivo debe permitir demostrar, a quien con la debida autoridad lo solicite, el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones tomadas en el desarrollo, modificación o enmienda de las LAR, así como para los procesos de declaración de diferencias y de exenciones.

11.015 ¿Quién es responsable de la documentación y cómo se archiva?

- (a) El ACS, es responsabilidad del Comité Técnico.
- (b) El ACS debe contener los legajos con:
 - (1) Toda la documentación generada por el Comité Técnico y los GTS, con relación al desarrollo, modificación o enmienda de las LAR y su emisión;
 - (i) La documentación debe ser mantenida por tiempo indefinido y en orden cronológico.
 - (2) La última edición completa vigente de las LAR publicadas, la que debe ser usada como patrón de referencia;

- (3) Las LAR que hayan sufrido modificación o enmienda o que hayan sido sobreseídas por otras;
- (4) La correspondencia cursada con los fines de desarrollar, modificar o enmendar las LAR y su proceso de emisión;
- (5) Todas las PDE de las LAR y sus justificaciones;
- (6) La lista de los miembros de los GTS y de los miembros del Comité Técnico involucrados en el desarrollo, modificación o enmienda de las LAR, incluyendo las fechas de su participación. La lista debe ser incluida al inicio de cada registro;
- (7) La lista de los miembros de la autoridad que certifica que participen en la autorización de exenciones;
- (8) La lista de los miembros del Comité Técnico que tramiten las declaraciones de diferencias y la de los miembros de la JGS que conocieron el pedido;
- (9) La lista actualizada de los miembros de la JGS, el Coordinador, el Comité Técnico, los GTS y todos aquellos involucrados en el proceso a que alude esta regulación, incluyendo las referencias correspondientes para su ubicación;
- (10) La lista de las diferencias tramitadas por los Estados y sus fechas de aplicación y vencimiento;
- (11) La lista de exenciones otorgadas a los explotadores y sus fechas de aplicación y vencimiento.

11.020 ¿Bajo qué condiciones se accede a la información?

- (a) La información descrita en 11.015 (b)(2), (3), (10) y (11), debe ser accesible a quien lo solicite, en función a consideraciones prácticas al momento de requerirse dicha información.

- (b) La información descrita en 11.015 (b)(1), (4), (5), (6), (7), (8) y (9), sólo es accesible a las autoridades del Sistema, que incluye a los miembros de la JGS, el Coordinador, el Comité Técnico y los GTS.

- (c) Se debe abrir el acceso a los archivos LAR referidos en 11.020(b), sólo a quien así haya sido autorizado por la JGS y ante circunstancias debidamente justificadas.

Intencionalmente dejada en blanco

Subparte B: Reglas de construcción

11.025 ¿Qué prescribe esta Subparte?

Esta Subparte prescribe los requerimientos para:

- (a) Las reglas de construcción de las LAR; y
- (b) La estructura, numeración y formato de presentación.

11.030 ¿Cuáles son los principios de construcción LAR?

- (a) La construcción de las LAR se desarrolla principalmente sobre la base de las normas y métodos recomendados (SARPs) de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y sus enmiendas.
- (b) La condición para la creación de un nuevo LAR, es que resulte necesaria su aplicación por todos los Estados participantes del Sistema, de manera uniforme y en interés de la seguridad y regularidad de la actividad aeronáutica civil internacional. [Doc 8143 PII, 2.1]
- (c) La armonización de las LAR con los adelantos y tendencias de la industria respecto a normas más exigentes de otros Estados que ya las tengan en vigor o se pretendan aplicar. [A29-3(2)]
- (d) Utilización de versiones debidamente traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR), Requerimientos Conjuntos de Aviación de la Comunidad Económica Europea (JAR) y regulaciones similares de otros Estados, con los fines de armonización y adopción de regulaciones mejor elaboradas, siempre que sean aplicables a la realidad de la industria aeronáutica de la Región. [A33-14(4)]
- (e) En el caso de no existir un acuerdo sobre los detalles de una regulación considerada necesaria para la seguridad, se establece como requisito mínimo para su incorporación en las LAR, la aprobación de su texto por mayoría compuesta por la mitad mas uno de las

contrapartes en el Grupo de Trabajo respectivo. [Doc 8143, 2.1.3]

- (f) En la elaboración de estas regulaciones y procedimientos, aquellos que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios, se debe tener en cuenta la importancia de establecer un equilibrio adecuado entre las necesidades operacionales de contar con dichas instalaciones y servicios, y las consecuencias económicas de su provisión, en la medida que sea compatible con las condiciones de seguridad y regularidad. [A33-14 Ap A5]
- (g) Idioma: El idioma oficial de las LAR es el Español.
 - (1) Su traducción y uso en otro idioma es responsabilidad del Estado que así lo haga. Ese Estado debe asegurarse que la traducción por él realizada, sea fiel a la intención y el espíritu de lo dispuesto en estas regulaciones;
 - (2) Debe evitarse el empleo de términos en otro idioma, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición.

11.035 ¿Qué reglas se aplican para el uso de un lenguaje claro en la redacción de las LAR?

- (a) Además de las prácticas contenidas en el Adjunto A de esta Parte, para la redacción de las LAR debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - (1) Uso de un estilo de redacción claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando toda ambigüedad; [A-33-14(3)]
 - (2) Uso del lenguaje y el léxico contenidos en los Anexos y Documentos de la OACI, en la versión en español; [A29-3(2)]
 - (3) Cada regulación debe contener una estipulación que especifique su carácter de obligatorio mediante el

- uso del verbo en tiempo futuro. Si la obligación es aplicable únicamente en determinadas condiciones, la regulación debe contener indicaciones secundarias en que se señale concretamente cuáles son esas condiciones. En estas indicaciones secundarias deben usarse términos como “puede” y “no es necesario”. [Doc 8143, 2.1.4 a)]
- (4) Con relación al explotador, el término “debe” implica una obligación; el término “puede” implica una opción que debe ser previamente autorizada;
 - (5) Con relación a un explotador, el término “Aprobado”, implica que la AAC, o la autoridad que certifica, ha revisado el método o procedimiento en cuestión y lo encuentra apto para ser usado o implementado, para lo cual emite un documento escrito de aprobación. [Anexo 6, PI, Cap. 4 - 4.2.2.2]
 - (6) Con relación a un explotador, el término “Aceptado” implica que la AAC, o la autoridad que certifica, ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión, que puede haber sido previamente aprobada por otra autoridad y que lo encuentra apto para su uso o implementación, para lo cual, emite un documento escrito de aceptación. [Anexo 6, PI, Cap. 4 - 4.2.2.2]
 - (7) Con relación a un explotador, el término “Aceptable”, implica que la AAC, o autoridad que certifica, ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión y que no lo aprueba ni desaprueba para su uso o implementación.

11.040 ¿Cuáles son las reglas para el uso de definiciones y términos?

- (a) En cada LAR se debe incluir una sección de definiciones, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de los términos que, con significados técnicos especiales se utilicen en ellas. [Doc 8143, 2.2]

- (b) Las definiciones constituyen parte esencial de las LAR en que se utilizan, ya que cualquier modificación de su significado afectaría el sentido de sus disposiciones, por consiguiente, no deben interpretarse aisladamente.
- (c) Al redactar las definiciones, ya sea que figuren o no en un Anexo y/o LAR, se deben observar las siguientes reglas:
 - (1) Las definiciones deben explicar el significado de los términos, de acuerdo con su utilización habitual en los Anexos de la OACI, sin incluir afirmaciones que tengan carácter regulatorio.
 - (2) El número de definiciones incorporadas en una LAR debe ser mínima y se agruparán al principio de la misma bajo el título “Definiciones”.
 - (3) No se deben definir los términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido.
 - (4) Los términos ya definidos en una LAR deben ser empleados siempre que sean aplicables, utilizando siempre el mismo término para expresar el mismo significado.
 - (5) Cuando sea necesario definir un término por primera vez, se debe considerar su repercusión en otras LAR, en las que pueda tener aplicación.

11.045 Unidades de medida

- (a) Las unidades de medida, utilizadas en el texto de las LAR, se ajustan al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en el Anexo 5 al Convenio de Aviación Civil de la OACI.
 - (1) En el caso que sea necesaria la utilización de medidas alternativas contempladas por el Anexo 5, que no pertenecen al sistema SI, éstas deben

ser indicadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas.

- (3) Las cifras o cantidades deben ser expresadas en letras, seguidas del número en cifras arábicas entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras.
- (4) Las fechas se escriben en cifras arábicas, salvo los meses que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro cifras.

11.050 ¿Cómo se estructuran y numeran las LAR?

(a) Las LAR se dividen en 4 categorías jerárquicas que son: partes, subpartes, secciones y párrafos.

(1) Partes.-

- (i) Identifican el área primaria de la regulación, por ejemplo: Parte 1, Licencias al Personal; Parte 145, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, entre otros. Decir LAR 1 equivale a decir LAR Licencias; decir LAR 145 equivale a decir LAR AMO.
- (ii) Las Partes se identifican por un número y título que obedecen al siguiente orden de prioridad para su identificación:
 - (A) La numeración de las Partes debe adoptar la numeración de los FAR, JAR u otra similar a la de cualquier Estado participante, cuando éstas sean coincidentes entre sí; por ejemplo: LAR 145 Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, similar a las FAR 145, JAR 145, RAP 145 (Perú) o RAB 145 (Bolivia).
 - (B) La coincidencia de la numeración de las Partes con los Anexos de la OACI, por ejemplo: LAR 6, similar al Anexo 6 Operación de aeronaves o LAR-OPS,

guardando similitud con el JAR-OPS de la Autoridad Conjunta de Aviación (JAA).

- (C) Su numeración debe ser impar en la medida de lo posible, de manera que el surgimiento de nuevas regulaciones puedan ser insertadas en un orden lógico y consecuente con el ya establecido.

(2) Subpartes.-

- (i) Son subdivisiones de las partes y se identifican con letras mayúsculas, en orden alfabético comenzando por la A, sin incluir CH, LL ni Ñ, seguida del título de la Subparte correspondiente. Por ejemplo: Subparte A, Generalidades y Definiciones; Subparte B, Licencias y Habilitaciones para Pilotos.

- (ii) Cada Subparte debe iniciarse con una nueva página.

(3) Secciones.-

- (i) Constituyen los títulos de la regulación propiamente dicha.

- (A) Pueden ser redactados en forma de preguntas, en la medida que eso facilite al usuario su comprensión y manejo.

- (ii) Son las subdivisiones de una Subparte, y deben ser numeradas como sigue:

- (A) El número de la sección es el de la Parte seguido de un punto decimal y tres cocientes decimales. Se empieza por el .001 y se sigue con el .005, aumentando cada cinco milésimas, sin diferencias en la numeración entre cada Subparte.

- (B) De existir Subpartes reservadas, se puede reservar igualmente la numeración.

(4) Párrafos.-

(i) Son los textos que describen la regulación.

(A) Se identifican en orden de prioridad, de la siguiente manera: párrafo (a), subpárrafo (1), numeral (i), literal (A)

(b) Adicionalmente, las LAR pueden contener los siguientes elementos:

(1) Apéndices.- Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de las regulaciones y procedimientos adoptados. [An 6 PI, pag xii 1.-b)]

(2) Adjuntos.- Contienen textos que suplementan las regulaciones y procedimientos y que son incluidos como orientación para su aplicación. [An 6 PI, pag xiii 2 d)]

(3) Notas.- Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de las regulaciones, pero no forman parte de las mismas. Una Nota puede servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de un reglamento o procedimiento. Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una Nota no altere ni las obligaciones ni las indicaciones contenidas en la regulación o procedimiento. Su texto debe ser siempre conciso. [Doc 8143, 2.4]

(4) Preámbulos.- Comprende antecedentes históricos y textos explicativos basados en las medidas del Sistema, incluyen una explicación de las obligaciones de los Estados en cuanto a la aplicación de las regulaciones promulgadas. [An 6 PI, pag xiii 2 a)]

(5) Cuando es menester citar una disposición reglamentaria (por ejemplo una parte o un párrafo) es necesario además de individualizarla,

mencionar las divisiones internas. Tales divisiones se citan en orden decreciente y separadas por comas (por ejemplo: "Parte 2, Subparte B, Sección 1.23, párrafo b)...")

(6) El conjunto de las Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas LAR, debe incluir, al inicio, un índice general y además otro por cada Parte.

(7) Cada Parte o LAR, debe incluir también una lista de páginas efectivas y una guía de revisiones.

11.055 ¿Cuál es el formato de presentación de las LAR?

(a) Las LAR deben ser impresas en papel blanco, tamaño carta y a doble cara.

(b) La presentación debe ser a dos columnas en texto Arial tamaño 10;

(c) En el encabezado y en el pie de cada página se debe anotar con letras de estilo Arial tamaño 8 y en negrita lo siguiente:

(1) Anverso:

(i) La esquina superior izquierda debe llevar la abreviatura LAR seguida del número de la Parte, por ejemplo: **LAR-11**. La esquina superior derecha debe llevar el título de la Parte de que se trata, por ejemplo: **REGLAS DE CONSTRUCCIÓN Y ENMIENDA**.

(ii) En el lado inferior izquierdo de la página, se debe consignar la fecha de la enmienda vigente escrita en números; en el centro, debe llevar el número de página antecedido por el número de la Parte y en el lado inferior derecho la palabra Original, si se trata de la primera emisión, o el número de la revisión vigente antecedido por la palabra Revisión; por ejemplo: **REVISIÓN: ORIGINAL** o **REVISIÓN: 1**, según corresponda.

(2) Reverso:

- (i) Se deben anotar las mismas referencias que en el anverso, excepto que en forma opuesta, de manera que la esquina superior externa de la página lleve siempre el título de la Parte y la inferior externa el número de revisión vigente en ambas caras.

Intencionalmente dejado en blanco

Subparte C: Procesamiento de las LAR

11.160 ¿A qué es aplicable esta Subparte?

Esta Subparte prescribe los requerimientos para:

- (a) El desarrollo y emisión de las LAR;
- (b) Las propuestas de desarrollo, modificación o enmienda (PDE) de las LAR;
- (c) Los procedimientos de consulta;
- (d) La adopción de un nuevo LAR;
- (e) Las diferencias a las LAR que pueda tener un Estado; y
- (f) Las exenciones.

11.165 ¿Cómo se desarrolla una nueva LAR?

- (a) El Comité Técnico, es quien propone inicialmente el desarrollo de las LAR;
- (b) El Comité Técnico desarrolla su trabajo en estrecha coordinación con los GTS designados por los Estados participantes;
- (c) Las propuestas de reglamentación LAR, una vez desarrolladas, son discutidas y aprobadas inicialmente por consenso o mayoría con los GTS respectivos.
 - (i) El desarrollo de una LAR específica no tiene un plazo determinado para su conclusión.
- (d) Una vez concluida su elaboración por los GTS y el Comité Técnico se remiten al Coordinador, quien las distribuye a las AAC de cada Estado participante para su consulta, según 11.185 y las eleva a la JGS para su conocimiento.
- (e) Concluida la etapa de consulta, el Comité Técnico debe informar al Coordinador la finalización del proceso de la LAR respectiva para:
 - (i) Su comunicación a la JGS;

(ii) Su publicación; y

(iii) Los correspondientes trámites de adopción por parte de cada Estado participante.

11.170 ¿Qué es un PDE y cómo se modifica una LAR?

- (a) Las LAR se pueden modificar a través de una Propuesta de modificación o enmienda (PDE), siempre que sea conveniente, para reflejar el desarrollo y las necesidades de la industria y la técnica, proporcionando entre otras cosas, una base sólida para su utilización por los explotadores.
 - (1) Se deben modificar lo menos posible, con objeto de que los explotadores puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
 - (2) A este fin, las modificaciones se deben limitar a las que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil.
 - (3) No se deben efectuar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- (b) Cualquier persona, organización o AAC de un Estado participante, listado en 11.001(b), puede proponer la modificación de una LAR a través de una PDE.
- (c) La PDE debe ser enviada, acompañada de su fundamento, al Coordinador del Sistema en la Sede Regional, quien es el responsable de notificar a los miembros de la JGS, para su conocimiento, y al Comité Técnico, para la evaluación y trámite.
- (d) El Comité Técnico y los GTS, deben decidir, en el plazo de un (1) mes, si la PDE es viable. Al término del plazo, deben informar al Coordinador para las acciones que correspondan de acuerdo con el párrafo (i) de esta sección.
- (e) La presentación de una PDE, debe reflejar su consecuencia y consistencia con el

Sistema LAR, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- (1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI.
 - (2) Su armonización con las regulaciones de otros Estados sobre la base de los principios de construcción contenidos en esta Parte.
 - (3) Consideración sistemática en función a los periodos mínimos requeridos para la implementación de las regulaciones propuestas.
 - (4) Solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a las LAR vigentes.
- (f) El periodo de trabajo del Comité Técnico y los GTS, para la evaluación, resultados y recomendaciones, no puede exceder de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha oficial de recepción de la PDE.
- (g) Finalizada la evaluación de la PDE, el Comité Técnico debe presentar al Coordinador los resultados, conclusiones y recomendaciones;
- (1) El Coordinador debe informar a los miembros de la JGS y a las AAC de cada Estado participante.
 - (2) Las AAC de los Estados participantes deben seguir el proceso de consulta establecido en 11.185.
 - (3) Para el caso de modificación establecido en esta sección, no se aplica el plazo previsto en 11.185(e), sino un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de distribución de la PDE por el Coordinador.
- (h) El Coordinador debe publicar y presentar anualmente, en las reuniones ordinarias de la Junta General, una lista de las modificaciones aprobadas por el Sistema.

- (i) El Coordinador, debe comunicar a la persona, organización o AAC que generó el PDE, los resultados de la misma.

11.175 ¿Cómo se incorporan las Enmiendas a los Anexos en las LAR?

- (a) Las enmiendas a las LAR, deben ser incorporadas en función de las enmiendas a los Anexos de la OACI:
- (1) Deben ser propuestas como PDE por el Comité Técnico;
 - (2) El período de trabajo para la incorporación de las enmiendas no debe exceder de tres (3) meses;
 - (3) El proceso descrito en los párrafos 11.165(b) y (c) no es aplicable para el proceso de enmienda; y
 - (4) Los Estados deben incorporar, en el plazo máximo de un año, las enmiendas implementadas en las LAR, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

11.180 ¿Qué es una Circular de Asesoramiento y qué contiene?

- (a) La Circular de Asesoramiento es un documento emitido por el Comité Técnico, cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o servir de guía para el cumplimiento de requisitos.
- (b) La Circular de Asesoramiento es discutida con los GTS y, una vez aprobada, se pone en conocimiento del Coordinador para su distribución a los Estados.

11.185 ¿Cuál es el mecanismo de consulta de una LAR en la industria?

- (a) A fin de obtener comentarios previos a la adopción de una LAR, por otros organismos o personas que no sean los miembros del Comité Técnico o los GTS,

se debe utilizar el mecanismo descrito en esta sección.

- (b) Las AAC de cada Estado deben recibir, por intermedio del Coordinador, copia de los expedientes PDE ya trabajados por el Sistema, a fin de que sean sometidos a consulta en la industria del Estado.
- (c) Estas consultas deben ser efectuadas conforme a los procedimientos que cada Estado tenga establecido para ello.
- (d) Los comentarios emitidos por las partes interesadas deben ser evaluados por la AAC y sus conclusiones remitidas al Coordinador, quien los debe entregar al Comité Técnico para su evaluación y trámite, según corresponda.
- (e) Las consultas en cada Estado participante, no deben exceder de cuatro (4) meses, contados a partir de su distribución por el Coordinador.
- (f) Si, como resultado de las consultas, el texto original de la regulación propuesta como PDE cambiara sustancialmente, debe considerarse la posibilidad de ser sometida nuevamente a consulta.
- (g) De no recibirse comentarios en el plazo establecido, se considerará que no hay objeción a la PDE planteada.
- (h) Toda la correspondencia generada, se debe archivar de acuerdo con los párrafos 11.010(a) y 11.015 (b)(1), (4) y (5).

11.190 Adopción de las LAR

- (a) Los Estados Participantes miembros del Sistema, listados en 11.001(b), deben iniciar los procesos de adopción e implementación de las LAR, en función a las atribuciones que para tal fin otorgue a sus AAC la Ley de cada Estado en particular.
- (b) La adopción e implementación absoluta de las LAR, no debe exceder de un año desde la fecha de su publicación por el Sistema.

11.195 ¿Cómo declara un Estado sus diferencias con las LAR?

- (a) Toda AAC de un Estado participante, debe declarar al Sistema sus diferencias a las LAR vigentes.
- (b) La AAC del Estado, debe proporcionar al Coordinador, con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de finalización del plazo señalado en 11.190(b), lo siguiente:
 - (1) El texto completo de la declaración de su diferencia.
 - (2) Los documentos de soporte y justificación.
 - (3) Copia de la LAR afectada.
 - (4) Cualquier otro documento que complemente o amplíe la información proveída.
- (c) El Coordinador debe poner en conocimiento de la JGS y a consideración del Comité Técnico, toda la documentación señalada en 11.195(b), en un plazo no mayor a cinco (5) días de recibida la declaración.
- (d) La AAC debe proponer al Comité Técnico, la solución a la diferencia planteada dentro del término de un año contado desde la fecha de declaración formal.
- (e) El Coordinador debe publicar la lista de los Estados cuyas diferencias se hayan declarado, consignando los plazos de solución convenidos.

- (f) El Comité Técnico debe archivar en el ACS, toda la documentación generada a consecuencia de una diferencia planteada.

11.200 ¿Qué es la Exención y cómo se procede para su obtención?

- (a) Autoridad para la emisión de una exención
 - (1) Habiéndose previsto que se satisfagan los requerimientos para

- mantener un nivel aceptable de seguridad, la autoridad que certifica puede autorizar, bajo circunstancias excepcionales, una exención a la obligación legal que tiene todo explotador certificado, de satisfacer los requisitos de cumplimiento de una regla o parte de ella, contenida en las LAR.
- (2) Las exenciones son otorgadas por la autoridad que certifica por periodos de tiempo definidos, que en ningún caso excederán de un año. El documento que autoriza la exención debe indicar el plazo otorgado.
- (b) Solicitud y Justificación
- (1) Cualquier explotador certificado puede solicitar, a la autoridad que certifica, le expida una autorización para una exención.
- (2) El solicitante debe exponer, en forma documentada, el requisito del cual solicita se le exima, explicando cuál es la naturaleza del beneficio que busca y la duración de la exención solicitada.
- (3) El solicitante debe incluir una justificación argumentada completa en donde se describan las acciones tomadas para evitar cualquier efecto contraproducente a la seguridad de las operaciones y las compensaciones desarrolladas para mitigar esos efectos.
- (4) Sólo serán procedentes para su evaluación las solicitudes de exención basadas en argumentos técnicos y no simplemente económicos.
- (c) Emisión de la exención
- (1) La autoridad que certifica debe emitir la exención en forma escrita. La exención debe contener todas las limitaciones que la autoridad que certifica considere conveniente aplicar, incluyendo el periodo de vigencia.
- (2) Cada autoridad que certifica debe poner en conocimiento del Coordinador las exenciones autorizadas a efectos de mantener los archivos conforme a 11.015(b)(11) y 11.200(f).
- (3) El Coordinador debe publicar anualmente, para cada reunión ordinaria de la Junta General, una lista de las exenciones autorizadas y los periodos de vigencia de las mismas, llevando cuenta además de sus vencimientos.
- (d) Negación de la solicitud de exención
- (1) Si, después de haber evaluado los argumentos presentados por el solicitante, la autoridad que certifica determina que estos no justifican la exención pedida, debe emitir una nota de negación al solicitante, que también debe ser comunicada al Coordinador.
- (e) Reconsideración de una negación
- (1) Ante la negación de una solicitud de exención, el solicitante puede interponer un pedido de reconsideración ante la autoridad que certifica, debiendo exponer los motivos por los cuales se encuentra disconforme con la decisión.
- (2) La autoridad que certifica debe resolver el pedido en el plazo máximo de un mes y comunicar al Coordinador su decisión final para los fines consiguientes.
- (f) El Comité Técnico debe archivar, en el ACS, toda la documentación generada a consecuencia de una exención planteada.

Intencionalmente dejado en blanco